

CONCEPTO 8089 DE 2008

(julio 9)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá D.C

PARA: Doctora MARIA LILIA JIMENEZ

Jefa Departamento de Relaciones Laborales

DE: Dirección Jurídica Nacional – Unidad de Seguros

ASUNTO: Oficio SNS-DJS del 12 de junio de 2008 – Derecho a dotaciones de trabajadores con fuero sindical

Respetada Doctora:

Por ser un asunto de competencia del Departamento a su cargo, con toda atención me permito remitir en cinco folios el oficio de la referencia (con anexos), en el cual se solicita información con respecto a la viabilidad para el reconocimiento de dotaciones a trabajadores aforados del área asistencial, que por virtud de la escisión fueron trasladados de las clínicas a las áreas administrativas de la EPS.

Al respecto le informo que en el concepto DJN-US 11572 del 24 de noviembre de 2003 en sus apartes pertinentes, esta Dirección Jurídica abordó el tema en cuestión, sin embargo, dadas las facultades de conceptualización sobre los asuntos de competencia del Departamento de Relaciones Laborales atendiendo a lo dispuesto en el literal n) del artículo 61 del Decreto 1403 de 1994 aprobatorio del Acuerdo 062 del mismo año, respetuosamente le solicito fijar un criterio definitivo sobre el particular.

En el concepto aludido la Dirección Jurídica Nacional en su oportunidad señaló lo siguiente:

“(…)”

“Con respecto a los trabajadores que prestaban sus servicios en el área asistencial que gozan de fuero sindical, y como consecuencia de la expedición del Decreto Ley [1750](#) de 2003, en virtud del cual se escindió del Instituto, la Vicepresidencia de IPS, Clínicas y CAAs y como reconocimiento de lo preceptuado en el artículo [39](#) de la C.P., sus cargos fueron ubicados en dependencias del Instituto, en primer lugar se debe observar lo previsto en la Convención Colectiva de Trabajo, la que señala qué cargos tiene (SIC) derecho al suministro de esta prestación y armonizarlo con la reglamentación vigente, en el sentido que la dotación debe ser acorde con las funciones que desarrollan”.

“Ahora bien, si un trabajador que prestaba sus servicios en el área asistencial y como desarrollo de la misma función requería blusas, al ser ubicado su cargo en el área administrativa, no hay fundamento para entregarle esta clase de dotación entratándose (SIC) de auxiliares, ayudante y técnicos tendrán derecho a la dotación que corresponda a

las funciones que estén desarrollando”.

“Con relación a los servidores a quienes como consecuencia de lo previsto en el artículo [17](#) del Decreto Ley 1750 de 2003, quedaron incorporados automáticamente en las respectivas Empresas Sociales del Estado, por tratarse de entidades diferentes, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscritas al Ministerio de Protección Social, y teniendo en cuenta el concepto antes citado de esta Dirección, no procede su entrega ya que éstas son para el período actual o subsiguiente”.

“Respecto a los trabajadores trasladados del nivel nacional al seccional y viceversa, como quiera que estos servidores continúan como beneficiarios de la Convención Colectiva, y conforme al mismo tienen derecho al pago de ésta prestación, corresponde su reconocimiento a la dependencia donde se encuentra prestando sus servicios, no obstante, cuando en su nueva dependencia por razones de haber adelantado el proceso de compra de la dotación o encontrarse en una etapa donde es imposible su inclusión como beneficiaria de este derecho, debe ser reconocido el mismo por parte de su anterior dependencia, si en esta ya estaba adelantando el proceso”.

Corolario de lo expuesto y siguiendo el criterio esgrimido por esta Dirección en el concepto DJN-US 11572 del 24 de noviembre de 2003, es necesario puntualizar que en el caso de los trabajadores aforados que desempeñaban cargos en el área asistencial y que en procura de garantizar los derechos de asociación fueron trasladados a dependencias administrativas sin perjuicio de la escisión ordenada en el Decreto [1750](#) de 2003, el derecho a las dotaciones se condiciona a la compatibilidad con el cargo que se desempeña, teniendo en cuenta que la dotación compensa el desgaste o deterioro de las prendas propias del trabajador en el desarrollo de las actividades propias del cargo para el cual fue vinculado y no respecto de actividades ajenas a la función primigenia, según la filosofía del artículo 89 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y la Resolución reglamentaria 1693 de 2002.

Por lo anterior, me permito poner en conocimiento del despacho a su cargo el tema formulado en el petitorio del rubro en procura de la unificación de criterios, para lo cual solicito encarecidamente se remita copia de la respuesta que esa dependencia profiera para el efecto.

Cordialmente

SERGIO HERNANDO COLMENARES PORRAS

Director Jurídico Nacional

Anexo lo enunciado en cinco (5) folios

Con copia:

- Lucy Karen Lewis Camargo. Directora Jurídica ISS Seccional Norte de Santander

RAMG/odpm

Rad. P-175

20 de junio de 2008



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

